



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00330-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER URIBE ARIAS
DEMANDADO: DRUMMOND LTD

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda ordinaria laboral a fin de determinar si reúne los requisitos consignados en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, así como con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; lo anterior, con el objeto de establecer si se admite la demanda o, en su defecto, se da aplicación a lo consagrado en el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

CONSIDERACIONES

El señor JOHN ALEXANDER URIBE ARIAS, presentó demanda ordinaria laboral contra la empresa DRUMMOND LTD, con el propósito de que se declare la existencia de una relación laboral con la demandada, a través de contrato a término indefinido, así mismo, que se declare que la suspensión de contrato de trabajo realizado por la demandada fue ilegal e inconstitucional, que le adeudan salarios y prestaciones, que es sujeto de protección por estabilidad laboral reforzada y que fue vulnerado su derecho a dicha estabilidad. A su vez, pretende que se condene a la demandada a reubicarlo, a pagar salarios dejados de cancelar, prestaciones, sanción de que trata el artículo 26 de la Ley 371 de 1997, el ajuste de los valores de acuerdo a los aumentos salariales pactados convencionalmente, al pago de costas y que se ordene pago de sumas de ultra y extra petita.

No obstante, una vez revisado el escrito petitorio se evidencia que el mismo no se encuentra acorde con las exigencias establecidas en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, toda vez que cuenta con las siguientes falencias:

- 1. Domicilio y dirección de las partes:** No se indicó en el escrito de demanda el domicilio y la dirección del señor JOHN ALEXANDER URIBE ARIAS, quien funge como demandante en el presente.
- 2. Clase de proceso:** se observa que, a pesar de referir que se trata de una demanda ordinaria laboral, se refiere que es de doble instancia, siendo que los únicos procesos ordinarios que contempla el C.P.T.S.S. son el de única y primero instancia, debiéndose precisar a cuál corresponde el presente.
- 3. Hechos:** En relación con los hechos se evidencia que, los numerales 2 y 3 se repiten, pues tratan del mismo supuesto factico, que en el numeral 9 se hace referencia a una fecha, no obstante, la misma no es clara pues se omite el mes al que corresponde, que en el hecho 13 se encuentran contenido dos supuestos facticos, cuando los mismos deben presentarse por separado, que

De otro lado, se tiene que también existen omisiones en relación con las exigencias contenidas en la Ley 2213 de 2022, pues no reposa dentro de las documentales que acompañan el escrito de demanda, constancia de que se hubiere remitido copia de esta y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo dispone el artículo 6 de la referida ley, por lo que deberá allegarse dicha constancia.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se ordenará devolver la demanda al demandante para que subsane las falencias de que esta adolece, concediéndosele un término de cinco (5) días para tal efecto, so pena de rechazo.

De igual manera, se advierte que, según lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante también deberá enviar a la parte demandada por medio electrónico copia del escrito de subsanación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SICGMA

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JOHN ALEXANDER URIBE ARIAS**, contra **DRUMMOND LTD**, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cda23521e1ca3fb7f43e5d79446d0e742e467c86ad302bff0cb44cbdf5d544**

Documento generado en 29/11/2022 09:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>